

REGLAMENTO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL-CPETI

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DE LA FINALIDAD DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

El Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil es un espacio de coordinación multisectorial entre los diversos actores que desarrollan actividades para la prevención y erradicación del trabajo infantil, cuya finalidad es potenciar y articular el esfuerzo desplegado por éstos, aprovechando las sinergias, que permitan formular propuestas de políticas, programas y acciones. Siendo su sigla CPETI.

ARTÍCULO 2º.- DE LOS OBJETIVOS.

Son objetivos del Comité Directivo Nacional, coordinar, evaluar y efectuar el seguimiento de las acciones y esfuerzos desplegados en favor de la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el Perú; así como formular propuestas de políticas en el tema de trabajo infantil.

TITULO II DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3º.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

Las funciones del Comité Directivo Nacional serán las siguientes:

- a) Elaborar el "Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil", que se aprobará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debiendo ser publicado en el diario oficial El Peruano, y en un diario de circulación nacional.
- b) Proporcionar directrices para la realización de actividades dirigidas a la eliminación del trabajo infantil en el país, e integrar las actividades del Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil, con otros esfuerzos nacionales para combatir el trabajo infantil.
- c) Asesorar en la selección de áreas prioritarias para el desarrollo de actividades y apoyo del Programa Internacional de Erradicación de Trabajo Infantil en el país.
- d) Dar seguimiento periódico a las actividades del Programa Internacional de Erradicación de Trabajo Infantil en el país.
- e) Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por los programas de la Organización Internacional del Trabajo en el área de trabajo infantil, y otras funciones que resulten pertinentes para contribuir a la prevención y erradicación del trabajo infantil, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano.
- f) Monitorear el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en concordancia con la Política Social, la Política de Educación y la Política de Salud del país y velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º.- DE LOS COMITÉS DESCENTRALIZADOS.

Se conformará Comités Descentralizados en coordinación con los Gobiernos Regionales. Dichos Comités estarán integrados por los representantes de los diversos sectores e instituciones que constituyen el Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 5º.- DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DESCENTRALIZADOS.

Los Comités Descentralizados tienen como funciones las mismas que el Comité Directivo Nacional en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6º.- DE LAS SUB – COMISIONES DE TRABAJO.

Con el objetivo de cumplir las funciones descritas en el artículo 3º el Comité Directivo Nacional podrá conformar Sub – Comisiones de Trabajo, cuya duración estará sujeta al cumplimiento del objetivo para el que fue creada.

Al concluir su vigencia cada Sub comisión entregará al Comité Directivo Nacional un informe de su acción, contando de ser necesario con el apoyo de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 7º.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

La Dirección de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, presidirá el Comité Directivo Nacional, correspondiendo asimismo a esta Dirección actuar como Secretaría Técnica del mencionado Comité, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Suprema N° 029-2005-TR.

ARTÍCULO 8º.- DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

La Presidencia tiene como funciones:

- a) Presentar el Plan Nacional de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y sus Planes Operativos anuales, pudiendo solicitar a los miembros del Comité Directivo Nacional, la información y documentación que fuere necesaria.
- b) Solicitar a las instituciones miembros del Comité Directivo Nacional o a otras instancias que considere pertinentes, los documentos e informes que permitan establecer el estado de avance de la ejecución del Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- c) Mantener una base de datos actualizada sobre el estado del Plan en cada uno de los sectores y de las entidades territoriales.
- d) Mantener una base de datos actualizada sobre proyectos, fuentes y montos disponibles para financiación de proyectos en materia de erradicación progresiva del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador.
- e) Mantener informadas a las instituciones del Comité mediante informes periódicos, y a la opinión pública sobre los avances en la ejecución del Plan Nacional.
- f) Apoyar la difusión de los productos del Comité Directivo Nacional, los Comités Descentralizados que se constituyan y Comisiones de Trabajo.

- g) Otras funciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos por disposición del Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 9º.- FACULTAD A LA INICIATIVA DE LA PRESIDENCIA.

La Presidencia del Comité Directivo Nacional está facultado para iniciar actividades que favorezcan la operatividad del Comité Directivo Nacional con cargo de presentar a los miembros del Comité el informe de lo actuado para obtener su aprobación.

ARTÍCULO 10º.- FACULTAD A LA INICIATIVA DE LA SECRETARIA TÉCNICA:

Son facultades de la Secretaría Técnica del CPETI:

- a) Brindar apoyo logístico y administrativo para el funcionamiento del Comité Directivo Nacional.
- b) Otras funciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos por disposición de la Presidencia.

**TITULO III
DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES**

ARTÍCULO 11º.- DE LOS MIEMBROS:

El Comité Directivo Nacional está conformado por los representantes a que se refiere el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 018-2003-TR.

- Dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales lo presidirá.
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Un representante del Ministerio de Justicia.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante de los Gobiernos Regionales.
- Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.

Representación de los Trabajadores:

Un representante de cada una de las Confederaciones Sindicales que se encuentran representadas en el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo:

- Central General de Trabajadores del Perú (CGTP).
- Central Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT).
- Confederación de Trabajadores del Perú (CTP)
- Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP).

Representación de los Empleadores:

- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias (SIN).
- Un representante de la Asociación de Exportadores (ADEX).
- Un representante de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales del Perú (APEMIPE).

**TITULO IV
DE LOS INVITADOS**

ARTÍCULO 12º.- DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES INVITADAS.

Son invitados del Comité Directivo Nacional, los representantes de las organizaciones a que se refiere el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 018-2003-TR.

Organizaciones Nacionales:

- Red por un Futuro **sin** Trabajo Infantil.
- Instituto de Salud y Trabajo (ISAT).
- COOPERACION, Acción Solidaria para el Desarrollo.
- Grupo Iniciativa por los Derechos del Niño (GIN).
- Organización Marcha Global Contra el Trabajo Infantil.

Organizaciones Internacionales:

- Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).
- Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).
- Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).
- Cooperación Alemana de Desarrollo.
- Unión Europea.

**TITULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 13º.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ.

Los representantes ante el Comité Directivo Nacional son responsables de:

- a) Informar los avances del Comité Directivo Nacional a sus representadas.

- b) Facilitar la información y documentación requerida por el Comité Directivo Nacional y sus diferentes órganos, respecto a la materia de trabajo infantil.
- c) Asistir obligatoriamente a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, así como a las Sub - Comisiones correspondientes.
- d) Guardar confidencialidad en las materias que el Comité Directivo califique como reservadas.
- e) Citar al Comité Directivo Nacional cuando éste sea la fuente al difundir o utilizar la información.

ARTÍCULO 14º.- DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES.

Las Entidades Públicas, las Organizaciones de Empleadores y las Organizaciones de Trabajadores tienen voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sin embargo, las Organizaciones de Cooperación Técnica Internacional como las Organizaciones No Gubernamentales que integran el Comité, gozan únicamente de voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 15º.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL COMITÉ.

Cada una de las entidades miembro e invitadas al Comité Directivo Nacional nominará institucionalmente a un representante titular y a un miembro alterno ante el Comité.

Dicho miembro alterno asiste a las actividades del Comité Directivo Nacional, en caso de imposibilidad de participación del miembro titular y se rige de acuerdo a su condición.

TITULO VI DE LAS SESIONES, CONVOCATORIAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 16º.-DE LAS SESIONES PLENARIAS.

Las sesiones plenarias del Comité Directivo Nacional son aquellas conformadas por la totalidad de los miembros. El Comité Directivo Nacional se reunirá en sesión plenaria ordinaria cada 30 días y en sesión extraordinaria, las veces que fueren necesarias, previa convocatoria de su Presidenta(e) o a pedido del tercio de sus miembros.

La Secretaría Técnica elaborará un cronograma anual de sesiones ordinarias que se dará a conocer en la primera sesión ordinaria anual del mes de enero, teniendo en consideración programar dichas sesiones preferentemente el primer miércoles de cada mes.

ARTÍCULO 17º.- DE LAS CONVOCATORIAS.

La Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional realizará la convocatoria a las sesiones plenarias ordinarias mediante esquila o documento indubitable con cinco (05) días útiles de anticipación y a las sesiones extraordinarias con un plazo no menor de 24 horas de anticipación. Serán válidas las convocatorias realizadas mediante fax o correo electrónico, de tener la confirmación de su recepción oportuna. La agenda a tratar deberá ser anexada a la convocatoria.

ARTÍCULO 18º.- DEL QUÓRUM.

Las sesiones quedan constituidas en primera convocatoria con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros. En Segunda convocatoria, a los quince minutos posteriores de la primera convocatoria, se sesionará con el número mínimo de siete (7) miembros que asistan; haciendo de conocimiento de los miembros inasistentes los acuerdos establecidos. La comunicación escrita se hará mediante correo electrónico y/o vía fax.

Cuando se tomen acuerdos con incidencia directa en la institución o miembro ausente a la sesión, se deja a salvo el derecho de oposición que se expresará de modo escrito en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibida el acta de la sesión correspondiente según el Artículo 16º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19º.- DE LA INASISTENCIA.

La inasistencia a tres sesiones consecutivas de los miembros del Comité Directivo Nacional dará lugar a la comunicación escrita dirigida al titular del Sector o Institución correspondiente.

ARTÍCULO 20º.- DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

Los miembros tienen voz y voto en las deliberaciones sobre los temas de agenda. Los miembros tienen un voto cada uno, siendo el del Presidente del Comité Directivo Nacional, dirimente en caso de empate.

Podrán ser objeto de votación de manera excepcional materias no consignadas en la agenda, de contar con la anuencia de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

La adopción de todo acuerdo requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 21º.- DE LAS ACTAS.

El acta del Comité es el documento que expresa de manera precisa el acuerdo total o parcial al que llegan sus miembros.

La Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional enviará un borrador del acta con cinco días hábiles después de la sesión desarrollada. Asimismo, podrá expedirse copia certificada del acta aprobada a solicitud de sus integrantes.

TITULO VII LA COOPERACION

ARTÍCULO 22º.- DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

De conformidad con lo establecido en el Memorándum de Entendimiento, la Organización Internacional del Trabajo brindará apoyo técnico y financiero para el desarrollo de actividades del Comité de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil – IPEC. El Comité Directivo Nacional está facultado para gestionar ante los Organismos Internacionales y las Agencias de Cooperación Internacional apoyo técnico y financiero para el cumplimiento de los objetivos del Comité Directivo.

ARTÍCULO 23º.- DEL AUSPICIO DE ACTIVIDADES EXTERNAS AL CPETI.

Cuando una entidad, institución, organización o espacio de concertación solicite al Comité Directivo Nacional que auspicie y/o co-organice una actividad de difusión, capacitación y otros, será un requisito indispensable para aceptar tal propuesta, que esa actividad se enmarque dentro de los objetivos generales y específicos normados por el CPETI. La entidad solicitante proporcionará al Comité un espacio de presentación de sus objetivos y/o acción dentro del marco de la actividad materia de auspicio.

ARTÍCULO 24º.-DE LOS SERVICIOS PARA EL CPETI.

Cuando se haga una convocatoria o concurso para efectuar un servicio de consultoría o asesoría para el Comité Directivo Nacional, será indispensable que los Términos de Referencia expliciten que podrán participar en la convocatoria o concurso todas y cada una de las entidades miembro y entidades invitadas, así como público especializado y público en general, pero en ningún caso, se aceptará la participación del representante oficial de la entidad miembro o invitado (titular o alterno) ante el CPETI, ni de los representantes que se hayan desvinculado formalmente del Comité en un período no menor a los seis (6) meses calendario.

ARTÍCULO 25º.- DEL SEGUIMIENTO DEL SERVICIO PRESTADO AL CPETI.

Cuando se realice un servicio para el Comité Directivo Nacional, se precisará dentro de los Términos de Referencia los mecanismos de monitoreo del referido servicio que desarrollará el CPETI hacia el profesional o entidad según corresponda; manteniendo un formato de seguimiento, con la finalidad que el Comité cuente con información inmediata y periódica del servicio prestado.